



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por FONADE CONTRA MUNICIPIO DE PIEDRAS y OTROS RAD. 2013 - 01065

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia de fecha veintiséis (26) de septiembre del presente año, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

GINA PAOLA SOTELO CASTIBLANCO, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte actora.

Parte demandada:

ORLANDO VICTOR HUGO ROCHA DIAZ, identificado y reconocido como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

MARTHA CECILIA ESPINOSA GOMEZ identificado y reconocida como apoderada del MUNICIPIO DE ALVARADO.

CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ identificado y reconocido como apoderado del MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA. NO SE HACE PRESENTE

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 105 ante lo administrativo

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A y de lo C.A., y luego de revisar la legalidad de las etapas surtidas, el Despacho no encuentra que en las actuaciones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

realizadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: "SIN OBSERVACIONES. Por lo que se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia del pasado 5 de octubre, por considerar relevante para el esclarecimiento del presente asunto, se ordenó oficiar a FONADE a fin que remita copia del acta de liquidación del contrato de Interventoría.

De las pruebas allegadas:

Obra en el expediente oficio No. 20172300276491 de fecha 24 de octubre de 2017, obrante a folios 169 a 192 del cuaderno 2 pruebas de oficio, suscrito por la gerente de Unidad Área de Desarrollo Económico y Social de FONADE a través del cual precisó que el contrato de interventoría No. 2080475, tuvo por objeto "Interventoría técnica, Administrativa y Financiera para los proyectos que se ejecuten en virtud de los convenios de Apoyo Financiero suscritos entre el MAVDT, FONADE y los municipios beneficiarios del grupo 31 – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", los municipios respecto de los cuales efectuó la interventoría, prorrogas y modificaciones realizadas, señalan que: 1: *"El contrato de interventoría no cuenta con Acta de Liquidación. Sin embargo, se adelantan los trámites para realizar el cierre del mismo mediante constancia de Archivo, de conformidad con el Procedimiento de Liquidación de Convenios y Contratos – PDI 760. Versión 08..."*

Esta prueba fue recaudada e incorporada al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

En este estado de la audiencia se hace presente el doctor **CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ** apoderado del Municipio de Piedras.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: conforme Parte demandada: Ministerio de vivienda CONFORME, Municipio de Alvarado: SIN OBJECCION, Municipio de Piedras: SIN OBJECCION, Ministerio Publico: DE ACEURDO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

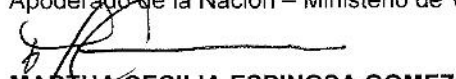
En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

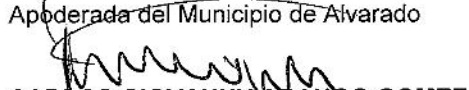
Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las diez y treinta y cuatro (10.34 am) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

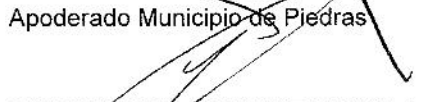

CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

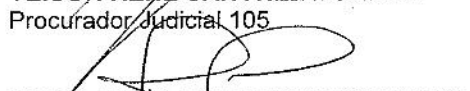

GINA PAOLA SOTELO CASTIBLANCO
Apoderada parte actora.


ORLANDO VICTOR HUGO ROCHA DIAZ,
Apoderado de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.


MARTHA CECILIA ESPINOSA GOMEZ
Apoderada del Municipio de Alvarado


CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ
Apoderado Municipio de Piedras


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador Judicial 105


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

